

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

NUMERO 1254

AÑO VII.

Panamá, 20 de Octubre de 1910.

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chigres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero,

PEDRO A. DIAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1251

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 15 de Octubre de 1910. 1251

Informes de Comisión.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Mensaje enviado a la Honorable Asamblea Nacional, por el Poder Ejecutivo con motivo al informe rendido a la Secretaría de Fomento por la Comisión Médica que visitó los Distritos de La Chorrera y Chame. 1252

Informe de la Comisión encargada de estudiar los créditos suplementales y adicionales que el Poder Ejecutivo ha abierto al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica imputables a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 1252

Informe de la Comisión encargada de estudiar una comunicación susrita por el Honorable señor don Antonio B. Aguirre Secretario de la Legación, Encargado de Negocios de Chile. 1252

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje número 8 de 18 de Octubre de 1910. 1252

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución Primera.

Resolución número 983 de 15 de Octubre de 1910. 1252

Resolución número 991 de 17 de Octubre de 1910. 1252

Resolución número 992 de 17 de Octubre de 1910. 1252

Resolución número 993 de 17 de Octubre de 1910. 1252

Resolución número 994 de 17 de Octubre de 1910. 1252

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 25 de 17 de Octubre de 1910. 1252

Secretaría de Fomento.

Decreto número 53 de 1910, de 17 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. 1252

Certificado de registro de la marca de fábrica número 235. 1252

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Septiembre de 1910. 1254

Agencia Postal Nacional.

Estado de Caja de la Agencia Postal Nacional de Bocas del Toro, durante el mes de Septiembre de 1910. 1254

Avisos oficiales. 1254

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente,

Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente,

Dr. Don J. A. HENRIQUEZ

Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 15 de Octubre de 1910.

(Presidencia del H. D. Patiño)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los HH. DD. Bermúdez y Ocaña F. y de asistir los HH. DD. Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, García A., Medina, Pinilla y Thils.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 13 del actual.

Aquí entró el H. D. Bermúdez.

Se dió cuenta del orden del día y de conformidad con él se puso en tercer debate el Proyecto de Ley «por la cual se provee de sendas gasolinas a las Inspecciones de los Puertos de Panamá y Colón.»

Aquí se separó de la Presidencia el H. D. Patiño y dejó la dirección del debate a cargo del Primer Vicepresidente.

El H. D. Valdés usó de la palabra, para manifestar que tenía conocimiento de que un particular había celebrado un contrato por el término de cuatro años, que habían comenzado apenas a correr, para conducir el correo de a bordo de los buques a este puerto, y que creía que al aprobarse el Proyecto discutido acarrearía mayores gastos.

El H. D. Patiño adujo razones para demostrar la conveniencia que había en aprobar el dicho Proyecto de Ley; é hizo saber que en su carácter de miembro de la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes había modificado la redacción del artículo primero del Proyecto en forma más apropiada, sin que esto quisiera decir que se había cambiado en lo más mínimo el espíritu del referido artículo.

El H. D. Arosemena Constantino habló también en apoyo del Proyecto, y cerrada que fué la discusión y sometida la suerte de aquél a votación secreta, los escrutadores nombrados HH. DD. Quinzada y Goytia dieron cuenta del siguiente resultado: aprobado con 19 balotas blancas contra una negra.

Se abrió el tercer debate del Proyecto de Ley «que aprueba un contrato», celebrado por el Secretario de Fomento, con el Sr. George K. Taggart, en su calidad de Gerente de la «Bayano River Lumber Co.»

En discusión, el H. D. Patiño lo combatió; resultando negado en votación secreta por 12 balotas negras contra 8 blancas, según informaron los escrutadores HH. DD. Obarrio y Franco.

Aquí entró a ocupar puesto en la sesión el H. D. Ocaña F.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se señalan límites al Distrito de Alanje» y puesto en discusión su artículo primero, su autor el H. D. Herrera, lo sustentó y fue igualmente apoyado por el H. D. Henríquez. Resultó aprobado.

Los artículos 2º y 3º, por su orden numérico, fueron aprobados sin modificación.

Puesto en discusión el artículo 4º, quedó igualmente aprobado.

1284

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, á la Administración Provincial de Hacienda.

En Bocas del Toro, á doce de Octubre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario, se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Septiembre ppdo. Encontrándose en su Despacho el Administrador, señor Pacífico Meléndez P. y los demás empleados de la Oficina, se procedió á verificar el acto de la manera que pasa á expresarse:

Se trajeron á la vista los libros y documentos comprobantes de la cuenta correspondiente al mes á que se contrae la visita y, examinados detenidamente como fueron, se extrajo de ellos el siguiente resultado:

INGRESOS.		6559.434
Saldo en caja el 1º de Septiembre.....		
1º Impuesto Comercial.....	6,216.28	
a) Artículos gravados con el 10 y 12½.....	956.50	
b) Introducción de licores.....	638.80	
c) " " tabaco.....	528.81	
d) " " fósforos.....	205.80	
e) " " café.....	30.00	
f) " " sal.....	187.50	
h) Compañía de Vapores.....	3,414.40	
j) Derechos de exportación.....	20.00	12,198.09
2º Derechos Consulares (Dobles).....		14½
3º Producción de licores.....		431.50
4º Venta de licores al por menor.....		1,570.50
5º Degüello de ganado mayor.....		394.00
6º Degüello de ganado menor.....		146.00
7º Derechos S. minas.....		5.00
9º Papel sellado y Timbre Nacional.....		602.50
10 Derecho de Registro.....		8.74
11 Inmuebles y semovientes.....		1,004.24
14 Bienes Nacionales.....		229.58½
16 Correos y Telégrafos.....		50.96½
18 Derechos S. mortuorias.....		1.77½
19 Tierras baldías.....		14,574.04
20 Ingresos varios.....		877.76½
Remesado de la Tesorería General.....		212.50
Suma.....		38,886.77½
EGRESOS.		
Pagado por servicio público en el mes.....	B. 14,076.63½	
Remesado á la Tesorería General.....	18,824.63	24,901.26½
Saldo en Caja el 30 de Septiembre.....		13,965.51½
Movimiento de Especies Venales.....		
Papel sellado.....	1º 2º 3º 4º	
Existencia en 1º de Septiembre.....	2224 1862 1324 241	
Vendido durante el mes.....	1197 13 50 1	
Quedan para 1º de Octubre.....		
Estampillas.....	1027 1849 1274 240	
Existencia en 1º de Septiembre.....		
de mortuand de niños en	1024 1249 699 4	
de dichos lugares y la ap	280 81 276 1	
las viruelas y de la tos fe		
otro.....	744 1168 423 3	
El mencionado informe y		
yecto de Ley con que vienen		
pañales los citados docum		

Con lo cual se termina esta diligencia, que se firma para constancia.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

El Secretario de la Gobernación,

Buenaventura Martínez.

Agencia Postal Nacional

ESTADO DE CAJA DE LA AGENCIA POSTAL.

Bocas del Toro, 30 de Septiembre de 1910.

	Debe.
Septiembre 30—Existencia en Caja por depósito de Apartados..	B. 2.50
Renta de Apartados	25.00
Venta general de Estampillas.....	323.50
	B. 351.00

Septiembre 30—Remitido á la Dirección General de Correos y Telégrafos en cheque número 2,628 girado por la United Fruit C.º, á favor del señor Tesorero General de la República, c.º. la I. B. C. B. 351.00

Existencia en Caja.....

B. 351.00

El Agente Postal,

C. LOMINET P.

V.º B.º

El Gobernador de la Provincia,

ROSENDO JURADO V.

Secretaría de Fomento

Avisos Oficiales

Dirección General de Correos y Telégrafos.

AVISO OFICIAL.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, para la compra de un caballo de color colorado, de ocho cuartas de alto, que presta el servicio de tiro en el coche de la Agencia Postal de Panamá.

Los que deseen ver el animal pueden hacerlo todos los días, en la caballeriza del Gobierno, en la plaza de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, la suma de B. 25.00.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Panamá, 20 de Septiembre de 1910

J. J. MÉNDEZ.

Tipografía Moderna—Panamá.

SE RESUELVE:

Aceptar por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) la casa presentada por el señor D. Domingo Díaz A. en calidad de fianza hipotecaria para responder del manejo del Sr. D. Pedro A. Díaz como Tesorero General de la República. En consecuencia comisionase al Notario Público número 19 al Círculo de Panamá para que, con las formalidades exigidas por el artículo 1416 del Código Fiscal y demás disposiciones vigentes sobre la materia, proceda a extender la correspondiente escritura de fianza en correspondiente el memorial del señor Díaz, las resoluciones de este Despacho, la diligencia de avalúo y la certificación de que la finca está libre de gravámenes.

La casa que se hipoteca se encuentra situada entre la Avenida de la Zona que separa la ciudad de los terrenos del Canal, y una calle nueva denominada hasta ahora «Díaz Place».

Colinda por el Norte, con la casa de Doña Isabel Díaz de Jiménez; por el Sur, con la dicha calle nueva «Díaz Place»; por el Este, con una casa de las señoras Urcos; y por el Oeste, con la Avenida de la Zona.

Ubicada en terreno propio y mide diez y seis metros por el frente a la Avenida de la Zona y veinte metros por el lado que hace frente a la calle nueva «Díaz Place». Es de dos pisos y está construida con bloques de hormigón reforzado y techo de hierro acanalado. Es además, un edificio de estilo moderno y recientemente construido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 991.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 991. Panamá, Octubre 17 de 1910.

Visto el precedente memorial del Reverendo H. C. Goodrich, Pastor de la Iglesia Protestante de Cristóbal, Zona del Canal, en el que solicita se exoneren del pago del impuesto de introducción siete (7) cajas que contienen libros religiosos que le han enviado de Londres por vapor «Tyne», las cuales tienen un valor de \$ 562.37 oro americano; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las siete (7) cajas en referencia, previa inspección del Jefe del Resguardo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 992.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 992. Panamá, Octubre 17 de 1910.

El señor Roberto Pulignani dice en el anterior escrito que por vapor «Perous» le han remitido de Viena nueve (9) encomiendas postales que contienen muestras, cuyo valor ha sido declarado de más, por las razones que aduce, y pide se examinen a

fin de pagar los derechos que corresponden al precio verdadero.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previo avalúo de peritos, liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre las muestras en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 993.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 993. Panamá, Octubre 17 de 1910.

El señor J. L. Toledano, en su carácter de Gerente Interino de la «Colon Electric & Ice Supply», manifiesta por medio del precedente memorial que por vapor «Matapán», procedente de New York, han llegado a la consignación de dicha Empresa nueve (9) bultos que contienen materiales por valor de \$ 48.33 oro, y pide se exoneren del pago de los derechos de introducción, de acuerdo con el contrato número 6, de 18 de Febrero de 1909, celebrado con el Gobierno.

Este Despacho teniendo en cuenta que en el artículo 10 del aludido contrato se estipuló que «el Gobierno declara la Empresa del alumbrado de Colón de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos nacionales»,

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa inspección del señor Jefe del Resguardo Nacional, como se dispone por el artículo 59 de la Ley 48 de 1908, permita a la mencionada empresa la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de los nueve (9) bultos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 994.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 994. Panamá, Octubre 17 de 1910.

El señor P. Canavaggio, del comercio de Colón, solicita en el anterior memorial se le devuelvan los derechos que pagó sobre 28 botellas de media pinta y 3 de un cuarto de galón de whisky que le faltaron en una partida de 128 cajas que recibió por vapor «Turrialba».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la «United Fruit Co.» de Colón, comprobantes de la verdad de lo dicho por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre las botellas de whisky en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 25. Panamá, Octubre 17 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Won Long, en el cual solicita permiso para traspasar al señor Florentino Cotes sus derechos como arrendatario del lote de terreno número 320, ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente alguno, celebre con los señores Won Long y Florentino Cotes el respectivo contrato de traspaso de arrendamiento de acuerdo con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 53 DE 1910,

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que es función judicial de la Asamblea conocer de los denuncios y quejas que se presenten contra el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo, en los casos en que sean responsables. (Número 1º, artículo 66 de la Constitución);

2º Que es también función judicial de la Asamblea Nacional juzgar al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo. (Número 2º, del mismo artículo);

3º Que el Poder Ejecutivo es Colegiado, según la Constitución de la República [artículo 101 de la Constitución, y conforme al 48 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal];

4º Que una Asamblea compuesta de empleados de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, que vuelvan a ocupar sus destinos después de cerradas las sesiones de ese Cuerpo haría normal, por falta de independencia—la responsabilidad del Presidente de la República o del Encargado del Poder Ejecutivo;

5º Que una Asamblea compuesta de individuos que se hallen en el caso determinado en el número que precede inmediatamente, la eliminaría de hecho constituyéndola en mero instrumento del Presidente de la República;

6º Que los principios de la Ciencia Constitucional y de la Ciencia de la Legislación deben ser regla de conducta del Poder Ejecutivo, siempre que su acatamiento no constituya violación de la Constitución o de las leyes de la República;

7º Que el señor Juan Antonio Henríquez solicitó del Poder Ejecutivo y obtuvo licencia para separarse del empleo de Director General de Estadística, para concurrir a las sesiones de la Asamblea Nacional, lo que indica su propósito de ocupar ese empleo cuando la Asamblea ponga término a sus labores legislativas.

DECRETA:

Art. 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan

Antonio Henríquez, para Director General de Estadística.

Art. 2º Nómbrase Director General de Estadística al señor Nicolás Victoria J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica,

Número 235.

PABLO AROSEMENA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los Sres. PEEK FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ellos para distinguir y amparar en el comercio ciertas sustancias que se usan como alimento o como ingredientes que entran en sustancias que sirven para alimento; marca que consiste en un rótulo de color rojo, forma de diamante (rombo), con orla blanca a lo largo de sus cuatro lados, paralela a los bordes del rótulo, en el centro del cual se observa una figura que representa la mano derecha de una persona empujando un sello como en el acto de estampar; precisamente debajo del sello están impresos los caracteres P. F. & Co, dispuestos en forma caprichosa, y a través de la letra final «O» las letras «Ltd»; al lado derecho del rótulo están impresas en letras blancas mayúsculas las palabras «THE RIGHT STAMP», término distintivo de la marca de fábrica, y al lado izquierdo del mismo las palabras «TRADE MARK». Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley.

Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

Y que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 40 de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los señores PEEK FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide este Certificado, en Panamá el once de Octubre de mil novecientos diez.

de que PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, Luis E. Alfaro.

(2)

1282

El H. D. Alvarado David usó de la palabra para introducir un artículo nuevo al referido proyecto, artículo que es del tenor siguiente:

«Los límites entre el Distrito de David y Boquerón serán: el río Chirigagua desde el puente sobre dicho río, en el barrio de la Tijera, aguas arriba, hasta el nacimiento del mencionado río Chirigagua»

Este artículo puesto en discusión fue sustentado por su autor, combatido por los HH. DD. Henríquez, Quinzada y Patiño y defendido por el H. D. Herrera. El H. D. Quinzada pidió se leyese por Secretaría el artículo 210 del Reglamento. Cerrada la discusión, el artículo nuevo en referencia resultó negado.

El título y preámbulo respectivos resultaron aprobados, y la Corporación expuso su deseo de que el referido Proyecto tuviera tercer debate. La Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio económico y se concede una autorización al Poder Ejecutivo, relativa a la construcción de un monumento en la villa de Palos de Moguer, y en la calle cedida gratuitamente a las naciones americanas. Puesto en discusión su artículo primero fue sustentado por los HH. DD. Arosemena, Constantino, Uriola y Herrera y combatido por el H. D. Valdés. Cerrada la discusión fue aprobada y la Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Relaciones Exteriores, habiendo antes manifestado la Corporación su deseo de que tuviera segundo debate.

Los HH. DD. Valdés y Quinzada presentaron dos Proyectos de Leyes sobre servicio consular y "por la cual se establece una oficina de correos en la ciudad de Los Santos", respectivamente.

Se leyó un informe de Comisión de los HH. DD. Bermúdez y Henríquez, y su parte dispositiva fue aprobada, y a la letra dice:

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se autoriza la introducción de ganados flacos para la ceba etc., teniendo en cuenta las modificaciones que se acompañan en pliego aparte."

Se suspendió la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El Presidente,

HILIODORO PATIÑO.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado el Mensaje enviado a esta Honorable Asamblea por el Poder Ejecutivo, con motivo al informe rendido a la Secretaría de Fomento por la Comisión Médica que visitó los Distritos de La Chorrera y Chame, en averiguación de las causas de la alarmante mortalidad de niños en el primero de dichos lugares y la aparición de las viruelas y de la tos ferina en el otro.

El mencionado informe y el Proyecto de Ley con que vienen acompañados los citados documentos,

han sido, asimismo, motivo de un detenido estudio por parte de Vuestra Comisión, la que considera que tal Proyecto, con las modificaciones que le sean introducidas en los debates, debe ser Ley de la República.

Comprende Vuestra Comisión que será difícil para los Médicos-Oficiales dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones que dicho Proyecto contiene; que es labor imposible arrancar de hecho, una infinidad de prejuicios seculares que tienen hondos raíces en las costumbres de los pueblos; que habrá lugares en los cuales las mismas autoridades considerarán las precauciones de la higiene como asunto secundario, verán con desdén las indicaciones facultativas contra el desaseo y contra los mosquitos, y, serán, por tanto morosos en la aplicación de las prescripciones higiénicas. Pero la insistencia de los Médicos puede y debe lograr que tales prescripciones se lleven a la práctica, especialmente si las leyes les dan fuerza de mandato expreso y, siquiera poco a poco, se irán convenciendo los pueblos de la utilidad real que les reportará el ser limpios y el tratar de precaverse contra las infecciones.

«Por tanto, Vuestra Comisión, convencida de la importancia que tiene el Proyecto de Ley sobre policía sanitaria, enviado por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, os propone la aprobación del siguiente Proyecto de resolución»:

Dése el curso reglamentario al Proyecto de Ley sobre policía sanitaria presentado a la consideración de la Honorable Asamblea en la sesión ordinaria del día 3 de los corrientes.

Panamá, Octubre 15 de 1910.

Vuestra Comisión,

CIRO L. URRIOLA.—JOAQUÍN PAELO FRANCO.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los créditos suplementales y adicionales que el Poder Ejecutivo ha abierto al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica imputables a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Examinados los diferentes decretos en virtud de los cuales se han expedido, en ellos está demostrada la necesidad que hubo de crearlos; por cuya razón os proponemos:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley que se acompaña, por la cual se aprueban los créditos adicionales y suplementales abiertos por el Poder Ejecutivo, imputables a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que ha remitido para su examen con Mensaje N° 4 de 30 de Septiembre último.

Panamá, 17 de Octubre de 1910.

Vuestra Comisión,

J. A. HENRÍQUEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

Con el Mensaje del Poder Ejecutivo, distinguido con el número 3, de 30 de Septiembre próximo pasado, que refrenda el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, se ha remitido a la Asamblea Nacional copia de una comunicación dirigida a nuestra Cancillería, marcada con el número 439, y con fecha 13 del citado mes de Septiembre, suscrita por el Honorable señor D. Antonio B. Agacio, Secretario de la Legación, Encargado de Negocios de Chile.

Solicita este funcionario se conceda a ese país lo mismo que otorga la Ley 48 de 1908, en su Artículo 1°, a Jamaica, Estados Unidos y Europa; esto es, la introducción a la República de Panamá, de ganados públicos para el mejoramiento de las crías en el Istmo, libres de todo derecho; por cuanto existen en Chile importantes haciendas de ganado le importado de animales infimísimo, producto de animales importados de las mejores crías europeas y norte americanas, que podrían importarse a esta República a precios ventajosos y en excepcionales buenas condiciones. El Ejecutivo recomienda la solicitud del R. V. representante de tan digna Nación amiga.

Como los suscritos miembros de la Comisión de Hacienda han tenido ya el honor de adelantarse a los deseos del Honorable Señor Encargado de los Negocios de Chile, indicando a esa República, así como a la Argentina y al Perú, en Sud América, como productores de buenos ganados, y de donde pueden y deben traer sementales, no sólo libres de derecho sino mediante prima pagada por el Gobierno, sobre cada uno de ellos, para mejora de nuestras reses criollas de las bovina caballar y asnar.

Cabe, pues, dar la siguiente respuesta al Mensaje arriba citado, y al efecto os proponemos la moción que sigue:

Dígase al Poder Ejecutivo para que lo haga saber al Honorable señor D. Antonio B. Agacio, Secretario de la Legación, Encargado de Negocios de Chile, que cursa ya en la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley sobre introducción de ganado para la cría en el Istmo «por la cual se permite no sólo la libre introducción, sin exclusión de país alguno, de novillas de uno a dos años de edad, para la cría, sino que se dará una prima de B 100.00 por cada semental, de las especies bovina, caballar ó asnar, que se introduzcan de la Argentina, Chile y el Perú, en Sur América, para el mejoramiento de los ganados criollos de la República de Panamá.

Panamá, 17 de Octubre de 1910.

Vuestra Comisión,

J. A. HENRÍQUEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje Número 8.—Panamá, 18 de Octubre de 1910.

Honorables Diputados:

Con oficio del 15 me envió Su Señoría el Presidente de la Asamblea Nacional para los efectos constitucionales, la ley expedida por vosotros, sobre descanso dominical.

Os devuelvo esa ley, que he objetado con mucha pena,—tal es el respeto que me inspiran vuestros juicios,—en ejercicio de facultades que me da el artículo 102 de la Constitución. Juzgo ese proyecto inconstitucional é inconveniente, concepto que fundan las observaciones que hallaréis a continuación.

Conforme a la Constitución, el Poder Ejecutivo no puede ejercer cualquier otra función que la que le atribuye la Constitución, y a quien corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede ejercer la función legislativa.

El artículo 1° de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo no puede ejercer la función legislativa, y a quien corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede ejercer la función legislativa.

Si se mira la cuestión desde el punto de vista religioso, hallamos que la materia ha de imponer la libertad completa. El sentimiento religioso es para mí muy respetable, pero no me causa impresión del poder legislativo. Que dejen de trabajar los domingos aquellos que no creen en la religión.

Los individuos de esta clase descansan los sábados y trabajan en las primeras horas de la mañana los domingos. Si se les impide cerrar sus establecimientos los domingos, tendrán que trabajar los domingos y únicamente se les compensa la condición de evidente desigualdad respecto de los que sólo descansan los domingos.

La Ley que motiva estas objeciones le causaría al Comercio de Panamá y Colón graves perjuicios, privándole de las ganancias que hace con los individuos que trabajan en la Zona del Canal y que hacen los domingos compras de no escasa consideración. Imponer, pues, esa ley, el darles a los Comisarios establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos un privilegio que tiene el comercio nacional.

Espero que les darán a estas observaciones el peso decisivo que a mi opinión tienen.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Hacienda,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 89.—Panamá, Octubre 15 de 1910.

Practicado como ha sido en la forma legal el avalúo de la casa presentada por el Sr. D. Díaz A. en calidad de finca hipotecada para responder del manejo de Sr. D. Pedro A. Díaz como Tesorero General de la República, en atención a que el valor de la referida propiedad que ha sido avaluada es de quinientos mil balboas (B. 500,000) con exceso de la suma exigida que es de cinco mil balboas (B. 5,000) y la utilidad que se ha calculado en el artículo 102 de la Constitución.

Aceptar por balboas (B. 5,000) da por el señalamiento de la calidad de responder del Sr. Díaz como República.

Si se mira la cuestión desde el punto de vista religioso, hallamos que la materia ha de imponer la libertad completa. El sentimiento religioso es para mí muy respetable, pero no me causa impresión del poder legislativo. Que dejen de trabajar los domingos aquellos que no creen en la religión.

La casa se encuentra en una situación que no nos da lugar a nominación.

Colindando con la casa de Doña Placer, las señas con la casa de Doña Placer.

Ubicación de la casa de Doña Placer, las señas con la casa de Doña Placer.

Con el Mensaje del Poder Ejecutivo, distinguido con el número 3, de 30 de Septiembre próximo pasado, que refrenda el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, se ha remitido a la Asamblea Nacional copia de una comunicación dirigida a nuestra Cancillería, marcada con el número 439, y con fecha 13 del citado mes de Septiembre, suscrita por el Honorable señor D. Antonio B. Agacio, Secretario de la Legación, Encargado de Negocios de Chile.

Con oficio del 15 me envió Su Señoría el Presidente de la Asamblea Nacional para los efectos constitucionales, la ley expedida por vosotros, sobre descanso dominical.

Os devuelvo esa ley, que he objetado con mucha pena,—tal es el respeto que me inspiran vuestros juicios,—en ejercicio de facultades que me da el artículo 102 de la Constitución. Juzgo ese proyecto inconstitucional é inconveniente, concepto que fundan las observaciones que hallaréis a continuación.

Conforme a la Constitución, el Poder Ejecutivo no puede ejercer cualquier otra función que la que le atribuye la Constitución, y a quien corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede ejercer la función legislativa.

El artículo 1° de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo no puede ejercer la función legislativa, y a quien corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, por lo tanto, el Poder Ejecutivo no puede ejercer la función legislativa.

Si se mira la cuestión desde el punto de vista religioso, hallamos que la materia ha de imponer la libertad completa. El sentimiento religioso es para mí muy respetable, pero no me causa impresión del poder legislativo. Que dejen de trabajar los domingos aquellos que no creen en la religión.

Los individuos de esta clase descansan los sábados y trabajan en las primeras horas de la mañana los domingos. Si se les impide cerrar sus establecimientos los domingos, tendrán que trabajar los domingos y únicamente se les compensa la condición de evidente desigualdad respecto de los que sólo descansan los domingos.

La Ley que motiva estas objeciones le causaría al Comercio de Panamá y Colón graves perjuicios, privándole de las ganancias que hace con los individuos que trabajan en la Zona del Canal y que hacen los domingos compras de no escasa consideración. Imponer, pues, esa ley, el darles a los Comisarios establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos un privilegio que tiene el comercio nacional.

Espero que les darán a estas observaciones el peso decisivo que a mi opinión tienen.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.